



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°160-2025-GM-MDSS

San Sebastián 22 de septiembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°200-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 11 de agosto de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 37128 de fecha 02 de septiembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Pascuala Huilca Herencia; Informe N°396-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 04 de septiembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1044-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de septiembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°665-2025-OGAJ-MDSS de fecha 17 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°147-2025-GSCFN-MDSS de fecha 18 de junio del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resuelve: sancionar al administrado **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** identificada con DNI N°23895961 quien conduce el establecimiento comercial denominado **Deposito de Cerveza - Licorería** ubicado en la Mariscal Castilla S/N del Distrito de San Sebastián, por incurrir en la infracción con código 05.01 **“por abrir establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia vencida o ajena” con una sanción pecuniaria del 100% de una UIT**, con el 50% de la UIT equivalente a S/. 2,575.00 como consecuencia de la atenuación.

Que, mediante CU N°29849 de fecha 11 de julio del 2025, la administrado **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°147-2025-GSCFN-MDSS de fecha 18 de junio del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Resolución Gerencial N°200-2025-GSCFN-MDSS de fecha 11 de agosto del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resuelve declarar infundada el recurso de reconsideración presentado por el administrado **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** en contra de la Resolución Gerencial N°147-2025-GSCFN-MDSS de fecha 18 de junio del 2025.

Que, mediante CU N°37128 de fecha 02 de setiembre del 2025, la administrada **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°0200-2025-GSCFN-MDSS de fecha 11 de agosto del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Informe N°0396-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 04 de setiembre del 2025, la Abog. **MARÍA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN-MDSS), por el cual, opina elevar el presente recurso de apelación a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite correspondiente.

Que, Informe N°1044-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de setiembre del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente de la administrado Sr. **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 02 de setiembre del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°200-2025-GSCFN-MDSS de fecha 11 de agosto del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, como es de entender la potestad sancionadora ejercida por la administración pública recae sobre el administrado (titular) que han incurrido en una conducta prohibida, sean estas personas naturales y jurídicas la recurrente no es la conductora ni la titular del establecimiento comercial denominado **"Deposito de Cerveza - Licorería"** confundiendo a la propietaria del inmueble como conductora del establecimiento mencionando que la Sra. **MARÍA DEL PILAR SALAS HUILLCA** se retiró del inmueble y ahora la Sra. **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** como le asiste su derecho realizo su propia actividad económica.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este Procedimiento Administrativo Sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000601-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2024, se procede a la verificación del local comercial **Deposito de Cerveza - Licorería** de propiedad del Sr. **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** ubicado en la Mariscal Castilla S/N del distrito de San Sebastián, el cual se constituyeron al establecimiento denominado **Deposito de Cerveza - Licorería** local comercial que se encuentra abierto al público el cual se procede a solicitar la licencia de funcionamiento el cual manifiesta no contar con dicho documento.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000601-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural el cual se tiene la persona de **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** con razón social **Deposito de Cerveza - Licorería** con dirección en la calle Mariscal Castilla S/N del distrito de San Sebastián, ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que no cuenta con licencia de funcionamiento de dicho establecimiento

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



comercial y es quien la misma administrada pone su rúbrica en dicha acta de fiscalización y posteriormente recepciona el Inicio de Procedimiento Sancionador N°0228-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024 conforme se consta de la cedula de notificación es la misma administrada.

Que, el administrada manifiesta en su escrito de apelación, no se está tomando en cuenta el principio de razonabilidad y tampoco está teniendo en consideración lo manifestado en mi escrito de reconsideración el cual no se me está absolviendo para ello esta parte considera que no está dentro de los parámetros y un criterio verdadero de eximente de toda culpa no solo en el cierre de local.

Que, conforme se tiene del expediente administrativo de sanción se observa un Licencia De Funcionamiento N°000439 a nombre de **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** con nombre comercial **MULTISERVICIOS SEÑOR DE HUANCA** ubicado en la calle Mariscal Castilla S/N del Distrito de San Sebastián con vigencia a partir del 06 de enero del 2025; si bien es cierto que el administrado ha realizado la subsanación voluntaria obteniendo la licencia de funcionamiento, pero no estaría dentro de los eximentes de responsabilidad si el administrado obtuvo su licencia con anterioridad a la imputación de cargo.

Que, del recurso de apelación la administrada manifiesta no es la conductora ni la titular del establecimiento comercial denominado "**Deposito de Cerveza – Licorería**" confundiendo a la propietaria del inmueble como conductora del establecimiento mencionando que la Sra. **MARÍA DEL PILAR SALAS HUILLCA** se retiró del inmueble y ahora la Sra. **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** como le asiste su derecho realizo su propia actividad económica.

Que, de la verificación del expediente administrativo del presente proceso de sanción se puede verificar el Acta de Fiscalización N°000731-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2024, Inicio de Procedimiento Sancionador N°0228-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024 de fecha 25 de setiembre del 2024, Informe Final de Instrucción N°0210-2024-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2024 y la Licencia de Funcionamiento N°000439 de fecha 06 de enero del 2025, es la misma administrada quien recepciona la documentación como propietaria del local comercial; por consiguiente, en ninguna procedimiento administrativo aparece la Sra. **MARÍA DEL PILAR SALAS HUILLCA** desde inicio del procedimiento como es la Fiscalización a dicho Local comercial hasta la fecha de la sanción, es recién en la apelación aparece dicha Señora líneas atrás descrita por consiguiente su apelación debe ser declarada infundada.

Que, mediante **Opinión Legal N°665-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 17 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se deberá declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrada Sra. **PASCUALA HUILLCA HERENCIA** propietario del establecimiento comercial **Deposito de Cerveza - Licorería** ubicado en la calle Mariscal Castilla S/N del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal; por consiguiente, confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°147-2025-GSCFN-MDSS de fecha 18 de junio del 2025 y la Resolución Gerencial N°200-2025-GSCFN-MDSS de fecha 11 de agosto del 2025. (...);"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **PASCUALA HUILLCA HERENCIA**, contra la Resolución Gerencial N°200-2025-GSFCN-MDSS de fecha 11 de agosto del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 79.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **PASCUALA HUILLCA HERENCIA**; en su domicilio consignado ubicado en la calle Mariscal Castilla S/N, del distrito de San Sebastián,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Ccorhuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"